CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÒN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. No. 0248 DE 2019 MINISTERIO Y No. 132 DE 2019 INPEC.

XIMENA POVEDA BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.160.508 de Pereira, en su calidad de Secretaria General del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, nombrada mediante Decreto No. 1603 del 21 de agosto de 2018, con Acta de Posesión No. 0045 de la misma fecha, debidamente facultada para la suscripción del presente documento mediante Resolución de Delegación No. 003 del 11 de agosto de 2011, modificada mediante Resolución No. 0065 del 30 de enero de 2013 y quien en adelante se denominará **MINISTERIO**, identificado con el **NIT. 900.457.461.9** por una parte y, por la otra, **WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZÓN**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.308.354 expedida en Bogotá D. C., obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PETINENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)**, con **NIT. No. 800.215546-5,** establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica y patrimonio propio en su condición de Mayor General, mediante Decreto de nombramiento 126 del 4 de febrero de 2019, con Acta de Posesión No. 0001 del 5 de febrero de 2019, facultado para suscribir los convenios y contratos que sean requeridos para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4151 de 2011, por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, por los Códigos Civil y de Comercio y demás normas pertinentes, quien para los efectos se denominará **INPEC**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, establece que "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Seguidamente, el artículo 209 Superior consagró que, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

2. De otro lado, el artículo 16 del Decreto-Ley 2150 de 1995, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, señala que, *"Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar a la entidad el envío de dicha información. En tal caso, la carga de la prueba no corresponderá al usuario. Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración..."*.

3. Por su parte, la Ley 489 de 1998 establece en su artículo 6 el principio de coordinación y colaboración, según el cual, "las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", prestando para ello su colaboración a las demás entidades para el desarrollo de sus funciones. Es por ello que el artículo 95 de la citada Ley 498 de 1998, autoriza a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

4. De otra parte, el Decreto 235 de 2010, regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas y dispone en el artículo 1 que, "*Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales a otras entidades del Estado, en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal o por los particulares encargados de una función administrativa, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante".*

5. El artículo 2° del mismo Decreto 235 de 2010 dispone que, *"Para efectos del intercambio de Información, las entidades deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiera, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones."*

6. Para tales efectos, el citado Decreto 235 de 2010, en su artículo 3º, modificado por el artículo 1° del Decreto 2280 de 2010, faculta a las entidades públicas a emplear el mecanismo que consideren idóneo, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros, para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable.

7. De otra parte, teniendo en cuenta que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, "Pacto por Colombia – Pacto por la Equidad", se contempla que las entidades públicas manejan bases de datos que llevan a la utilización de registros únicos como un instrumento fundamental para el Estado, con el fin de contar con información completa, así como, que el Ministerio de Justicia y del Derecho, en coordinación con las entidades que administran justicia, buscará maximizar el acceso a la justicia y el empoderamiento legal a través de acciones innovadoras con apoyo de las TIC.[1]

8. De acuerdo con lo anterior, como lo señala el Decreto 235 de 2010, en la parte motiva, la información requerida para el ejercicio de una función administrativa no puede entenderse como la solicitud de un servicio, puesto que tanto la entidad requirente como la requerida se encuentran frente al cumplimiento de un deber legal

9. De conformidad con el artículo 1° del Decreto 1427 de 2017, *"El Ministerio de Justicia y del Derecho tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. El Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho"* y, así mismo, en el artículo 5° de dicho Decreto se define la estructura del MJD y se crea, como parte del Despacho del Ministro de Justicia y del Derecho, la Subdirección de Gestión de Información en Justicia.

10. De acuerdo con el artículo 10 del Decreto 1427 de 2017, la Subdirección de Gestión de Información en Justicia - SGIJ- tiene, entre otras, las siguientes funciones: *"...1. Elaborar, implementar, hacer seguimiento del Plan Estratégico de Datos e Información (PEDI) del Ministerio.; 3. Identificar, atendiendo a los lineamientos que le imparta la Dirección de Tecnologías y Gestión de Información en Justicia, las necesidades de información estratégica en materia de justicia, determinando las fuentes de información y estableciendo los procesos de organización, consolidación y transformación, para su disposición. 4. Mantener actualizados el inventario y producción de flujos de información del Ministerio a fin de controlar su pertinencia, características de calidad, seguridad, consolidación, transformación, monitoreo, intercambio e interoperabilidad del mismo. 5. Definir las líneas bases de la información en materia de justicia y sus fuentes de información, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Dirección de Tecnolcgías y Gestión de Información en Justicia. 6. Proponer y apoyar la definición y ejecución de esquemas de intercambio de información con las fuentes necesarias para el suministro de información y realizar la gestión. 7. Estandarizar los flujos de la información requerida en los observatorios de justicia, para permitir su análisis, estudios y evaluación de las políticas, programas e instrumentos relacionados con la información pública en materia de justicia."*

11. Adicionalmente, en el marco del desarrollo del objeto del MJD y las funciones de la SGIJ, las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, "Pacto por Colombia – Pacto por la Equidad", la Ley 1761 de 2015 por la cual se crea el tipo penal de Feminicidio, como delito autónomo, hacen participe al Ministerio de Justicia y del Derecho en la creación de planes y sistemas de información que apoyen la definición de políticas públicas, los cuales están sujetos a una serie de pautas para la protección, tratamiento y gestión de información, conforme a lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 – Ley de Protección de Datos Personales-, la Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nación-, el Decreto 103 de 2015, el Decreto 2573 de 2014 – Estrategia de Gobierno en Línea – y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

[1] https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/PND-2018-2022.pdf

12. Es así como, en el marco de la posibilidad de asociación de entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas mediante la celebración de convenios interadministrativos consagrado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1996, surge el uso de esta figura como la más conveniente para gestionar los requerimientos de información de otras entidades.

13. En el marco de las funciones antes indicadas la SGIJ deberá contar con mecanismos fluidos que permitan el intercambio de información relevante para el cumplimiento del objeto del MJD y los planes de información de la SGIJ, considerando que dicha información puede ser reestructurada o semiestructurada y estar disponible en encuestas, censos, registros administrativos y/o estadísticas derivadas de información no estructurada disponibles en medios físicos y/o digitales.

14. En relación con el INPEC, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 4151 de 2011 es una entidad que tiene por objeto "*ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos*", y que para el desarrollo de su objeto deberá cumplir entre otras funciones con las de "*Desarrollar y consolidar el Sistema Nacional de Información Penitenciaria y Carcelaria*", con lo cual la información que hace parte de su Sistema Nacional de Información Penitenciaria y Carcelaria, denominado SISIPEC, es de suma relevancia para la consolidación de procesos estadísticos en Justicia y este convenio permitirá entre otras cosas, la articulación institucional para el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes.

15. Así mismo, el presente convenio permite al INPEC suministrar al MJD la información relevante de la población privada de la libertad para la formulación de la política pública del sector justicia y del derecho, de forma oportuna y con la calidad y confiabilidad requerida; además de hacer parte de la consolidación estadística que lidera el Ministerio y de apoyar los procesos de interoperabilidad que se están desarrollando por el gobierno nacional en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

16. Para lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, consideran la modalidad de convenio interadministrativo, como la más adecuada para el acuerdo de voluntades a suscribirse, a través de cual se logará el intercambio de información entre las entidades, favoreciendo el cumplimiento de las competencias misionales de cada entidad, a través del uso de la información suministrada en virtud del mismo.

17. De otra parte, se considera conveniente que el convenio interadministrativo se estructure como un acuerdo marco entre las entidades y que, a partir de las necesidades específicas de información para el diseño, formulación y evaluación de políticas públicas, se suscriban anexos técnicos al convenio, en los que se definan las especificaciones técnicas del intercambio de información. Esto, considerando que las necesidades de información son variables y diferentes entre sí, motivo por el cual los anexos técnicos a suscribir permiten establecer las condiciones específicas bajo las cuales tendrá lugar el intercambio de información, atendiendo las particularidades del tipo de información requerida.

18. Los Anexos Técnicos de Intercambio de Información, deberán ser suscritos por los respectivos ordenadores del gasto de cada entidad previo visto bueno de los respectivos supervisores. Sin embargo, el primer anexo técnico se adjunta a la presente minuta del convenio suscrita por las partes, determinando la descripción detallada de la información que será compartida, los mecanismos tecnológicos a través de los cuales se desarrollará el intercambio, la periodicidad del mismo, los criterios específicos que se requieran para el manejo de la información y los aspectos relativos a la seguridad de la información a tener en cuenta y aquellos otros aspectos que se consideren necesarios incluir para el cabal cumplimiento en el marco del objeto del convenio.

19. En ese orden de ideas, es preciso mencionar que la celebración de este convenio no requiere la asignación de recursos públicos en tanto se trata de una alianza estratégica entre el MJD y el INPEC; en consecuencia, las entidades no realizarán erogación alguna.

20. La colaboración mutua entre las dos entidades mencionadas, a través de un convenio marco interadministrativo, redunda en beneficio de las partes, contribuyendo a mejorar la calidad de las actividades que desarrollan en cumplimiento de sus respectivas misiones, debido a que

existen temas de interés común y que pueden ser trabajados conjuntamente mediante el aprovechamiento de la información oficial y servicios generados por cada una de estas, por lo cual es indispensable su coordinación, con el fin de intercambiar información.

21. También resulta pertinente traer a colación, que el intercambio de información a implementar entre las entidades que suscribirán este convenio, deberá sujetarse a lo dispuestos por las eyes 1266 de 2008, 1712 de 2014 y la 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, así como el Decreto 235 de 2010 y demás normas concordantes, conexas y complementarias.

22. Que mediante memorando MJD-MEM19-00004968-SGIJ-1610 del 8 de julio de 2019, el Doctor MAURICIO ENRIQUE SMITH MEJÍA, Subdirector de Gestión de Información en Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, cumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, remitió el análisis del sector, los estudios y documentos previos concernientes a la justificación de la necesidad de la contratación.

Que en virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.: Coordinar esfuerzos administrativos, técnicos y jurídicos para el intercambio de información que requieran en el marco de sus competencias legales, con propósitos estadísticos y para la generación de insumos que permitan la formulación de lineamientos de política pública en materia de justicia y del derecho. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** A través del presente Convenio las partes pretenden generar espacios para el intercambio de información. Para tal efecto se suscribirán Anexos técnicos firmados por las Partes, en los cuales se establecerán las condiciones específicas bajo las cuales tendrá lugar el intercambio de información, atendiendo las particularidades del tipo de información requerida. Dichos anexos harán parte integral del presente Convenio. **CLÁUSULA TERCERA.- PRINCIPIOS RECTORES:** Con el fin de cumplir con el objeto del presente convenio, las partes acuerdan, aceptan y establecen como principios rectores, además de los previstos en la ley, los de colaboración, cooperación, coordinación, gratuidad, buena fe, reciprocidad, así como los siguientes: **1. Colaboración:** Las Entidades prestarán asistencia y ayuda mutua a través de los mecanismos tecnológicos y técnicos y del factor humano con el que cuentan para el desarrollo de las actividades propias de este Convenio y cualquiera otras que se deriven de su ejecución, previamente definidas de acuerdo con los mecanismos establecidos en el presente documento y en concordancia con las funciones y competencias asignadas. **2. Centralización:** La información objeto de intercambio tendrá relación directa con las competencias de las partes y se centralizará en los sistemas de información que para efecto dispongan: **3. Seguridad:** Adoptar todas las medidas necesarias desde el punto de vista técnico de hardware, software, comunicaciones, redes e instalaciones físicas y personal, para garantizar la custodia debida de la información y su consecuente uso conforme a los fines del presente convenio e implementar sistemas de control que permitan reducir los riesgos que se puedan presentar frente a la pérdida o difusiones no autorizadas de la información, de acuerdo con las competencias que corresponden a cada una de las partes. **4. Pertinencia:** La información a centralizar será aquella de interés para ser objeto de seguimiento a la política pública desarrollada por el MINISTERIO y las competencias legales y reglamentarias de las entidades que suscriben el presente convenio. **CLÁUSULA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** La información compartida sólo podrá ser utilizada para los efectos del presente convenio. Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente acuerdo está protegida por confidencialidad, de conformidad con las consideraciones que anteceden. Las instituciones parte se obligan a garantizar esta restricción. Cualquiera de las instituciones parte, tendrá la posibilidad de suspender temporal o definitivamente las cuentas de usuario o fuentes de datos que sean creadas para acceso de la información, si se evidencia uso inadecuado de las mismas o el incumplimiento del presente acuerdo. La violación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las instituciones parte, autorizará a la contraparte perjudicada para formular las quejas, denuncias o querellas a que haya lugar ante las autoridades competentes y de acuerdo a la normatividad vigente. Las entidades o personas que puedan tener acceso a la información deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad de conformidad con el documento que las partes aprueben. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que alguna de las

partes efectúe un uso indebido de la información, pérdida, deterioro, destrucción, alteración o difusión no autorizada de la misma, los competentes iniciarán acciones administrativas, disciplinarias y penales según corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley 1712 de 2014), LAS PARTES podrán acordar la realización de versiones públicas de los informes cualitativos y cuantitativos realizados para su publicación y divulgación. **CLÁUSULA QUINTA. RECIPROCIDAD.-** En virtud del presente convenio, **INPEC** permitirá al **MINISTERIO,** y el **MINISTERIO** a **INPEC**, el acceso a la información contenida en los sistemas de información, bases de datos propiedad de cada entidad, mediante consulta vía web y/o el cruce de información en lote mediante Servicios Web o el medio técnico o canal seguro que se determine en el correspondiente anexo técnico; con el fin de apoyar la gestión en el desarrollo e implementación de las políticas públicas desarrolladas por el Ministerio y las competencias legales y reglamentarias de las entidades que suscriben el presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA- MANEJO DE LA INFORMACIÓN. -** Con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos en el presente convenio y en aplicación de los principios de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información, **INPEC** y el **MINISTERIO** podrán compartir su información según los siguientes niveles de acceso: **a.** Información Común: Se refiere a la información que registran y gestionan simultáneamente las instituciones. En este nivel de información todos los datos pueden ser adicionados, pero no actualizados ni eliminados. Por ejemplo, los reportes consolidados son información común a todo el sistema de información. **b.** Información Compartida: Se refiere a la información que registran y gestionan individualmente las instituciones pero que de común acuerdo deciden que otra institución consulte en detalle. **c.** Información Confidencial: Se refiere a la información que registran y gestionan individualmente las instituciones y que tiene un tratamiento y publicación restringida en virtud de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 al tratarse de datos personales, así como también por lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, relacionado con los posibles daños a personas naturales o jurídicas y lesión de intereses públicos, que pudiere ocasionar el tratamiento indebido de la información referida. De igual forma, EL MINISTERIO, a través de sus sistemas de información y de acuerdo lo estipulado en los anexos técnicos de intercambio de información proporcionará los medios necesarios para que las entidades que suscriben el presente convenio identifiquen el nivel de confidencialidad de la información y la intercambien, según la necesidad específica para cada caso y en concordancia con los principios de seguridad y confidencialidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La información común, compartida y confidencial de que tratan los literales a, b y c, será establecida de común acuerdo entre las partes en el correspondiente anexo técnico de intercambio de información que surja en ocasión a la firma de este convenio, respetando la normatividad aplicable en la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La determinación de los niveles de acceso efectuada en los literales a, b y c de la anterior clausula, opera sin perjuicio de las definiciones, clasificaciones de información y categorías especiales de datos, establecidas en las leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, ni de la normatividad aplicable en virtud de las mismas. **CLÁUSULA SEPTIMA. RESPONSABLES.-** Cada uno de los cooperantes designará en el correspondiente anexo técnico, a la personas encargadas de realizar la coordinación de la relación entre las entidades, quienes conjuntamente se encargarán en estrecha armonía con la Subdirección de Tecnologías y Sistemas de Información del MINISTERIO, de coordinar la asignación de usuarios, el desarrollo e implementación para intercambio de información y serán responsables de la información que por estos medios alimenten los Sistemas de Información de los cooperantes. **PARÁGRAFO:** El diseño, desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas de información, estará a cargo de la correspondiente entidad titular del sistema de información. Las entidades en conjunto determinarán el alcance de los requerimientos de información e integración para el intercambio de información, entre los sistemas. **CLÁUSULA OCTAVA. USUARIOS.-** De ser necesario, para la activación de los usuarios en las diferentes plataformas, cada uno de los responsables directos definidos según la anterior clausula, se encargarán de la gestión para la creación de los mismos y poder acceder al uso de las herramientas que componen los sistemas de información, aceptando los compromisos que para la asignación y administración del usuario impongan. **CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS DE LOS COOPERANTES.-** Para el desarrollo del presente Convenio, las partes se obligan a: **I. INPEC: 1.** Garantizar la infraestructura tecnológica con los canales de comunicación y el acceso al esquema de bases de datos SISIPEC. **2.** Garantizar el cumplimiento de las actividades correspondientes para desarrollar el objeto del convenio, poniendo a disposición las herramientas técnicas, operativas y humanas. **3.** Designar un supervisor del convenio y realizar seguimiento y

control a la ejecución del mismo. **4.** Realizar las verificaciones pertinentes para determinar la información y/o tipo de consulta y protocolos de entrega de la información que servirá para dar cumplimiento a los objetivos del Convenio considerando lo indicado en el ANEXO TÉCNICO. **5.** Suscribir todos aquellos documentos, actas, formatos y compromisos que sean necesarios para el establecimiento de los protocolos relacionados con la oportunidad y pertinencia de la entrega de información y en ese mismo sentido dar cumplimiento a los procedimientos que allí se contemplen. **6.** Gestionar alianzas estratégicas con diferentes organismos que dentro de su misión puedan contribuir al desarrollo de los objetivos del presente convenio. **7.** Designar los funcionarios responsables de atender los requerimientos mutuos que se deriven del presente convenio. **8.** Asistir y participar en las actividades previstas para los ajustes o correcciones que se requieran a la información suministrada en desarrollo del convenio. **9.** Suscribir los anexos técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio, en los cuales se determinará la periodicidad, la información objeto de intercambio, el mecanismo de intercambio y de seguridad de la información, previo visto bueno de los respectivos supervisores. **10.** Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto del convenio. **II. MINJUSTICIA: 1.** Poner a disposición las herramientas técnicas, operativas y humanas de manera que cumpla con el desarrollo del objeto del convenio. **2.** Designar un supervisor del convenio y realizar seguimiento y control a la ejecución del mismo. **3.** Realizar las verificaciones pertinentes para determinar la información y/o tipo de consulta y protocolos de entrega de la información que servirá para dar cumplimiento a los objetivos del Convenio considerando lo indicado en el ANEXO TÉCNICO. **4.** Suscribir todos aquellos documentos, actas, formatos y compromisos que sean necesarios para el establecimiento de los protocolos relacionados con la oportunidad y pertinencia de la entrega de información y en ese mismo sentido dar cumplimiento a los procedimientos que allí se contemplen. **5.** Gestionar alianzas estratégicas con diferentes organismos que dentro de su misión puedan contribuir al desarrollo de los objetivos del presente convenio. **6.** Designar los funcionarios responsables de atender los requerimientos mutuos que se deriven del presente convenio. **7.** Las demás que sean consideradas de interés común, para el desarrollo del presente Convenio.**8.** Asistir y participar en las actividades previstas para los ajustes o correcciones que se requieran a la información suministrada en desarrollo del convenio. **9.** Suscribir los anexos técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio, en los cuales se determinará la periodicidad, la información objeto de intercambio, el mecanismo de intercambio y de seguridad de la información, previo visto bueno de los respectivos supervisores. **10.** Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto del convenio. **CLÁUSULA DECIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio será, a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 diciembre de 2022. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FORMAS DE COLABORACIÓN:** Las partes se comprometen a disponer desde sus propias competencias, de la infraestructura tecnológica, recurso humano y conocimiento técnico para facilitar al acceso de la información con fines estadísticos por parte de todas las entidades que suscriben este convenio: **1.** Aunar esfuerzos técnicos, humanos y logísticos para el intercambio de información entre las entidades. **2.** Compartir información de manera flexible, ordenada, accesible en los diferentes ambientes tecnológicos disponibles en el mercado. **3.** Sistematizar procesos de articulación, conexión, traspaso, copias, backups o similares que correspondan a los lineamientos misionales y protocolos de seguridad de las entidades. **4.** Desarrollar y ejecutar acciones de apoyo para la complementación e intercambio de información relacionada con las bases de datos. **5.** Homogenizar procesos de arquitectura tecnológica, cuando proceda y resulte procedente, en el marco de la autonomía y competencia de las entidades participantes. **6.** Implementar soluciones conjuntas que permitan resolver de manera efectiva las posibles inconsistencias en el proceso de intercambio de información. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- APORTES DEL CONVENIO.-** El presente convenio generará aportes para las entidades intervinientes en materia de intercambio y actualización de la información referente a las políticas desarrollas por las entidades en el marco exclusivo de sus competencias legales, aunado a lo anterior, la naturaleza de este instrumento no implica erogaciones presupuestales para alguna de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Convenio será ejercida de la siguiente manera: **I)** Por parte del **INPEC**, serán ejercidas por el Jefe de la Oficina de Sistemas de Información o quien designe por escrito el ordenador del gasto. **II)** Por parte del **MINISTERIO** serán ejercidas por la Subdirección de Gestión de Información en Justicia o por la persona designada por escrito por el ordenador del gasto. Los supervisores tendrán las siguientes funciones: **a.** Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto convenido

y las obligaciones en lo que respecta a los intereses de las partes; **b.** Elaborar y suscribir las actas que se deriven en la ejecución del presente convenio sobre temas que sean de su competencia, tales como inicio, reuniones, reiniciación y recibo de informes; **c.** Informar, por escrito, sobre cualquier irregularidad o desacuerdo relacionado con la ejecución y cumplimiento del Convenio y formular las recomendaciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del Convenio; **d.** Presentar reportes sobre la ejecución del convenio; **e.** Solicitar la suspensión, modificación, terminación o cualquier trámite de tipo contractual; **f.** Elaborar los informes de avances, diagnóstico e informe final de supervisión; **g.** A la terminación del plazo de ejecución, entregar a la Secretaría General – Grupo de Contratación o al área que haga sus veces, un informe final de supervisión en el que se evidencie la ejecución del Convenio, junto con la información y documentos necesarios para adelantar el balance de la ejecución y la liquidación del mismo; **h.** Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del Convenio, la cual deberá ser remitida al Grupo de Contratación en EL MINISTERIO y a la Subdirección de Gestión Contractual en el caso del INPEC; **i.** Asistir en forma obligatoria a las reuniones que se adelanten en la ejecución del convenio; **j.** Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza misma del Convenio y sean necesarias para su cumplimiento , previstas en las normas vigentes sobre la materia y en los manuales de supervisión de cada entidad, respectivamente. **PARÁGRAFO:** El supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y cumplirá sus obligaciones, facultades y deberes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- HABEAS DATA:** Las partes reconocen que en desarrollo del presente convenio pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o protegida por el derecho fundamental del Habeas Data, establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Por consiguiente, se obligan a utilizar esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales vigentes y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. Así mismo, las partes se obligan a abstenerse de disponer de bases de datos individuales a favor de entidades públicas o privadas diferentes a las intervinientes en el presente convenio. **PARÁGRAFO:** En concordancia con la Ley 1581 de octubre de 2012 artículos segundo, sexto y décimo y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 artículo sexto, la información a intercambiar entre las entidades que suscriben este convenio por su naturaleza y fines se encuentra exenta la aplicación de dicha normatividad, en todo caso será responsabilidad de la entidad que recolecte o suministre a otras entidades a través de los diferentes sistemas de información del caso, cumplir con las obligaciones que impone la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**: Las partes deben cumplir en general, con las Políticas de Seguridad de la Información, Política de Protección de Datos Personales y Política de Uso de Recursos Informáticos, las cuales se encuentran publicadas dentro de la documentación del SIG del MINISTERIO. Las partes deberán informar de manera inmediata y efectiva al Oficial de Seguridad de la Información o quien haga sus veces, de cualquier acción u omisión de la cual tenga conocimiento, que haya sido o pueda ser realizada para vulnerar la confidencialidad, integridad o autenticidad de la información propiedad de la otra parte. El incumplimiento de las mismas estará sujeto a las sanciones contractuales, civiles o penales a que haya lugar, por los daños y perjuicios causados a la otra parte o a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información de gestión de la otra parte, cuando ésta se encuentre catalogada como clasificada o reservada, de acuerdo con el inventario de activos de información y toda aquella a la cual tenga acceso por motivo de sus obligaciones contractuales, que no se considere pública, sin importar el formato en el que se encuentre y el medio de soporte (físico, análogo, digital o electrónico); sea obtenida en forma verbal, escrita o en forma de mensaje de datos. Las partes deberán garantizar que la información clasificada o reservada, no sea revelada, divulgada, entregada, copiada desde su dispositivo y/o transmitida a nadie en forma oral, escrita, fotográfica, copia electrostática, óptica, magnética, visual o cualquier otro medio por desarrollarse o inventarse, salvo autorización escrita de la entidad. En el caso que la relación contractual suponga la necesidad de acceder a datos de carácter personal, la parte que cumpla con el rol de encargada del tratamiento, queda obligada al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales, Decreto 1377 de 2013 y cualquier otra norma que las complemente, sustituya, modifique o reemplace. De igual manera y en cualquier caso, deberá dar cumplimiento a la Ley

1712 de 2014 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus decretos reglamentarios. A la terminación del contrato, las partes están obligadas a restituir a la otra parte toda la información entregada o generada para el desarrollo y cumplimiento de su objeto contractual. Una vez finalizada la relación contractual y por un periodo mínimo de 5 años, no le estará permitido revelar, divulgar, entregar o transmitir información obtenida en desarrollo del objeto contratado, so pena de hacerse acreedor de las acciones legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR:** Las partes deberán cumplir con la normatividad relacionada con los derechos de autor vigente, Ley 23 de 1982- Ley sobre Derechos de Autor, la Ley 44 de 1993, sus decretos reglamentarios y cualquier otra norma que las complemente, sustituya, modifique o reemplace; así como las leyes y normas que aprueban o adoptan convenios internacionales en materia de derechos de autor, propiedad intelectual e industrial. Lo anterior implica el uso de software debidamente licenciado para generar los entregables desarrollados en cumplimiento de su objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Las partes acuerdan desarrollar el objeto del Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, de manera tal que las personas que cada una de ellas designen para la ejecución del mismo, será bajo su responsabilidad y de ninguna manera se generará vínculo o relación laboral o contractual alguna con la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá suspenderse por las siguientes causas: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Cuando las partes, de común acuerdo, lo consideren pertinente. **3)** Por razones técnicas en los programas o bienes informáticos. **4)** Cuando se detecte cualquier falla en los aspectos de seguridad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los anteriores eventos se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio mediante la suscripción de un acta, donde consten las circunstancias que la generan, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes no serán responsables por la inejecución de sus obligaciones si se presentan, durante el desarrollo del convenio, circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1980. Las partes no indemnizarán los daños o perjuicios que sufran como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito. Se podrá reiniciar la ejecución del convenio cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Se dará por terminado mediante acta que suscribirán las partes en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por cumplimiento del objeto del convenio, **b)** Por vencimiento del término de ejecución. **c)** Cuando se cumpla el plazo establecido en la cláusula novena y ninguna de las entidades intervinientes solicite la prórroga del mismo. **d)** Por mutuo acuerdo, de lo cual deberá quedar constancia escrita. **e)** Por uso indebido de la información. **f)** Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible el cumplimiento de los compromisos pactados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA:** Las partes declaran que no son responsables por la calidad de los datos que le sean suministrados por las distintas fuentes de información, de acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 1266 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Es entendido que por la naturaleza del objeto y de las entidades, el presente convenio no podrá ser cedido parcial ni totalmente, ni los derechos y compromisos que se derivan del mismo, por ninguna de ellas a persona natural o jurídica alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones que se efectúen al presente convenio por eventuales avances tecnológicos, científicos y de cualquier índole deberán guardar relación con la naturaleza del objeto y constar por escrito, previo concepto favorable suscrito por los supervisores del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** Se aclara que las partes intervinientes en el presente convenio no se harán responsables por las posibles demandas o acciones judiciales que se interpongan contra la otra Entidad como consecuencia de la suscripción del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones, y que generen afectación de derechos a terceros. En todo caso, las Partes se comprometen a mantener indemne a la otra, por cualquier reclamación o demanda judicial, administrativa o de cualquier otra naturaleza, cuando la misma se origine como consecuencia del actuar culposo o doloso de la primera. Lo anterior aplicará especialmente cuando se incumpla la obligación de confidencialidad o seguridad por los empleados, contratistas, representantes y/o usuarios que tengan acceso a la información por cualquiera de las entidades partes del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Las diferencias o controversias que surgieren entre las partes con ocasión a la

celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente Convenio, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente Convenio se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por lo previsto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los artículos 3, 5, 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 235 de 2010. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente convenio quedará perfeccionado con la firma de las partes y se tendrá como sede principal para efectos administrativos y técnicos la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente Convenio, los anexos técnicos y los demás documentos que soportan el convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.-DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio principal y las mismas se podrán notificar en: El **INPEC,** en la Calle 7 A No. 12 A – 51 Piso 6, Bogotá D.C., Teléfono: 4069977 Ext. 1607 y el MINISTERIO en la Calle 53 No. 13-27, Conmutador: 444 31 00, Bogotá, D.C. En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., 30 JUL 2019

POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

XIMENA POVEDA BERNAL
Secretaria General

POR EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Mayor General WILLIAM E RUIZ GARZÓN
Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Elaboro: Carlos Enrique Alarcón Sandino – GGC, MJD.
Mauricio Moreno Soriano – Coorcinador Grupo Administración de la Información, INPEC.

Reviso: Martha Catalina Rodríguez Cervantes – CGGC, MJD.
Mauricio Smith Mejía – SGIJ, MJD
Mario Rodríguez Medina - Jefe Oficina Sistemas de Información Encargado, INPEC
Sandra Patricia Cárdenas Briceño – Subdirectora de Gestión Contractual INPEC
Xenia Patricia Pimienta Padilla – Coordinadora Grupo de Contratación INPEC